



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

III LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO, 24-2-93

NUM.: 38

SERIE A:

TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

ENMIENDAS AL ARTICULADO

Págs.

Al Proyecto de Ley de Régimen Local de La Rioja, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista, del Partido Riojano y Popular.

1118

**ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS AL
PROYECTO DE LEY DE REGIMEN LOCAL DE
LA RIOJA**

La Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en la sesión celebrada el día 9 de febrero de 1993, en ejercicio de la competencia que le es atribuida por el artículo 80.6 del vigente Reglamento de la Cámara, y de conformidad con lo dispuesto en los diferentes apartados del mencionado artículo reglamentario, adopta, por unanimidad, en relación con el asunto de referencia, los siguientes acuerdos.

Asunto:

Calificación y decisión sobre la tramitación de las enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley de Régimen Local de La Rioja.

Acuerdos:

Primero. Calificar y admitir a trámite la totalidad de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

A efectos de su publicación las enmiendas se numerarán con los números de 1 a 4.

Segundo. Calificar y admitir a trá-

mite la totalidad de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

A efectos de publicación las enmiendas se numerarán, por el mismo orden de su presentación, con los números 5 a 8.

Tercero. Calificar y admitir a trámite la totalidad de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

A efectos de publicación las enmiendas se numerarán, por el mismo orden de su presentación, con los números 9 a 160.

Cuarto. Publicar en el Boletín Oficial de la Diputación General las enmiendas calificadas y admitidas a trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1.a) y 80.6 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 18 de febrero de 1993.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

**ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS A
TRAMITE.**

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 13. Nuevo párrafo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Así mismo deberá constar en el

expediente el acuerdo del Pleno del municipio original en el que se especifique el reparto de los medios materiales y humanos con los que se administrará el municipio a constituirse.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 13 bis. Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: En el supuesto de que varios núcleos de población pretendan segregarse de manera simultánea de otro existente, tendrá prioridad en la tramitación el núcleo de mayor número de habitantes. No podrá iniciarse otro procedimiento de segregación hasta que no haya concluido el anterior.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 21.6º.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir tras expediente ... "por mayoría cualificada de los 2/3 de ésta".

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Texto: Los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 deben ser incluidos bajo un nuevo CAPITULO IV. bis; "CONDICIONES GENERALES DE SEGREGACION".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 21.1.d).

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Sustituir todo el párrafo por el siguiente:

"d) La Comunidad Autónoma a través del órgano competente".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 27.2.b).

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "mayoría absoluta"; debe decir, "las dos terceras partes".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 12.d).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir después de "Local", "de la Comunidad Autónoma de La Rioja", continuando el resto igual.

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 17.2.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Después de "estipulaciones," sustituir todo el texto hasta el final del párrafo por el siguiente:

"las formulará y resolverá, previa audiencia de las partes, la Consejería competente."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 2.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "Entidades Locales de La Rioja"; debe decir, "Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO PRELIMINAR.

Artículo: 2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la frase, "cualquiera que sea su denominación".

Justificación: Expresión Innecesaria.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO I.

Artículo: 3, apartado 1.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, apartado nº. 1; debe decir, "El municipio es la Entidad Local básica de la organización territorial de la Comunidad Autónoma y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de su colectividad."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO I.

Artículo: 3, apartado 2.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "... Entidades Locales de La Rioja"; debe decir, "... Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja", o simplemente, "entidades locales".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO I.

Artículo: 4.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "... y plena capacidad..."; debe decir, "... y capacidad plenas..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO PRIMERO. MUNICIPIOS.

CAPITULO I.

Artículo: 5. Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone adicionar un nuevo artículo, con modificación de números de los siguientes, con el siguiente contenido:

"Artículo 5. A fin de mejorar la eficacia de la gestión pública, la Comunidad Autónoma de La Rioja podía delegar en las Entidades Locales el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses.

Las características de la delegación, su ámbito, procedimiento y efectos serán regulados por Ley."

Justificación: Mayor ubicación y mejora del texto del artículo 87 del Proyecto.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO I.

Artículo: 5.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "Las Entidades Locales de La Rioja..."; debe decir, "Las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja...", o simplemente, "Las Entidades Locales".

Justificación: Congruencia con enmienda número 4.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO I.

Artículo: 6, apartado 1. Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir, apartado 1.

"El término municipal es el territorio en el que el Ayuntamiento ejerce sus competencias".

Los números 1 y 2 del texto pasarían a ser el 2 y 3 respectivamente.

Justificación: Necesidad de definir el ámbito territorial de actuación municipal.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO I.

Artículo: 6, apartado 2.a). (Actual).

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, a) Mejorar la prestación de los servicios de competencia municipal; debe decir, "Crear nuevos servicios de competencia municipal y mejorar la prestación de los existentes".

Justificación: Mayor amplitud.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO I.

Artículo: 7, apartado 1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la expresión "por alguna de las siguientes formas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO II.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "Fusión e incorporación"; debe decir, "Fusión e incorporación de municipios".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO II.

Artículo: 9.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "La fusión o la incorporación de municipios podrán..."; debe decir, "La fusión o incorporación de municipios podrá...".

Justificación: Rigor gramatical.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO II.

Artículo: 9.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "...y, en todo caso, de la mayoría..."; debe decir, "... que suponga, además, la mayoría..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO II.

Artículo: 10.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, el artículo 10, entero; debe decir, "Cumpliéndose el requisito establecido en el artículo anterior, podrá llevarse a cabo la fusión o incorporación si ocurre alguna de las siguientes causas:

a) Cuando se confundan sus núcleos urbanos como consecuencia del desarrollo urbanístico.

b) Cuando los municipios carezcan por separado de los recursos necesarios para prestar los servicios mínimos que la Ley les exija.

c) Cuando desaparezca alguno de los elementos básicos del municipio: territorio, población u organización.

d) Cuando lo soliciten las dos terceras partes de los vecinos de los municipios afectados.

2. En cualquier supuesto, deberán acreditarse, por quien los alegue, los motivos para la alteración municipal.

3. A efectos de lo previsto en el

apartado c) del número anterior, se entenderá que ha desaparecido la organización cuando, concurriendo las circunstancias que determinan la necesidad de constituir una Comisión Gestora, según lo dispuesto en la legislación electoral, no sea posible su formación en un plazo de dos años contados desde que se dieran aquellas circunstancias".

Justificación: Mejoras técnicas y de estilo.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO II.

Artículo: 11, apartado 1.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, apartado 1, entero; debe decir, "Aprobada la fusión o incorporación, no podrá plantearse expediente alguno de segregación, salvo que concurra una modificación sustancial de las circunstancias o motivos que justificaron la alteración del término municipal."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO II.

Artículo: 11, apartado 2.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, apartado 2, entero; debe decir, "La Ley que apruebe la fusión o incorporación de Municipios suprimirá los que se fusionan para constituir uno nuevo o los que se incorpo-

ran a otro existente".

Justificación: Mejora de estilo.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO II.

Artículo: 11, apartado 3.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, apartado 3, entero; debe decir, "Los municipios afectados por expedientes de incorporación o los que se creen como resultado de expedientes de fusión, fundados en las causas previstas en los apartados b), c) y d) del punto 1 del artículo anterior, serán preferentes en los Planes Regionales de inversión y de Obras y Servicios, de existir carencias en los servicios de su competencia".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO III.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "Segregación para constituir Municipio independiente"; debe decir, "Segregación de parte del territorio de uno o varios municipios, para constituir otro independiente".

Justificación: Mejor definición.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO III.

Artículo: 12, párrafo 1º.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, párrafo primero en-

tero; debe decir, "La creación de un Municipio independiente por segregación de parte del territorio de uno o varios Municipios, requerirá la concurrencia de los siguientes requisitos." Justificación: Mejora de estilo.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Capítulo: III.

Artículo: 12, apartado b).

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, apartado b), entero; debe decir, "b) Que el núcleo, o los núcleos en conjunto cuando sean varios, cuenten con una población mínima de 350 habitantes y que el municipio o municipios de los que se segregan no bajen de este límite poblacional".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO III.

Artículo: 12, apartado d).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado d), entero. El apartado e) pasaría a ser el d). Justificación: Contrario al principio de autonomía municipal.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO III.

Artículo: 13.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "... constar...";

debe decir, "... acreditarse..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO III.

Artículo: 13.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "... y, en especial,"; debe decir, "... y se incluirá..."

Justificación: Mejora de estilo.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO III.

Artículo: 13.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el inciso, "... que deberá venir..."

Justificación: Mejora de estilo.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO III.

Artículo: 13.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "... contemplan..."; debe decir, "... contemplan..."

Justificación: Gramatical.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO III.

Artículo: 13, apartado 2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir el punto 2, del siguiente

te tenor:

"2. Si el expediente se inicia en la forma prevista en el artículo 21.1.c) de la presente Ley, se entenderá acreditado el requisito del apartado e) del artículo que antecede".

Justificación: Lógica.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO III.

Artículo: 13, apartado 3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir el punto 3, del siguiente tenor:

"3. La aprobación del expediente se condicionará a la subrogación formal del nuevo municipio en los compromisos, deudas y obligaciones de todo tipo que tuviera el municipio de origen como consecuencia de las inversiones o servicios que venía prestando en beneficio del núcleo segregado."

Justificación: Ubicación adecuada, indebidamente incluido en el artículo 16, párrafo 2.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO III.

Artículo: 14.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el artículo 14, entero.

De aquí en adelante modificarán el número correlativo de los demás artículos de la Ley.

Justificación: Disposición restrictiva

de la libertad ciudadana.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO III.

Artículo: 14. Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo, cambiando la numeración de los siguientes, del siguiente tenor:

Añadir: "Artículo 14.

1. Los expedientes de segregación incorporarán necesariamente planes descriptivos de las delimitaciones de términos municipales antes y después de la segregación, una memoria justificativa de las circunstancias económicas, sociales y de prestación de servicios, y las estipulaciones jurídicas y económicas relativas a la división de bienes, derechos y aprovechamientos, y, en su caso, a la liquidación de deudas o créditos que tuvieran contraídas los municipios afectados.

2. Las estipulaciones jurídicas y económicas serán aportadas por las partes afectadas, de mutuo acuerdo, o por cualquiera de ellas, en cuyo caso, se dará audiencia a la otra parte sobre su contenido y, si hubiere discrepancia, resolverá la Consejería competente en materia de régimen local. Si ninguna de las partes aportara las estipulaciones, las formalizará la Dirección General de Administración Local y, previa audiencia de las partes, resolverá la Consejería competente.

Justificación: El texto propuesto

constituye el contenido del artículo 17 del Proyecto, con alguna modificación de estilo. Estimamos ubicación más adecuada el CAPITULO III, que también regula la segregación, y en el IV hacer una remisión a aquél."

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO IV.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "SEGREGACION PARA AGREGAR A OTRO MUNICIPIO"; debe decir, "SEGREGACION PARCIAL DEL TERRITORIO DE UN MUNICIPIO PARA SU AGREGACION A OTRO".

Justificación: Mejor definición.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO IV.

Artículo: 15, párrafo 1º.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir después de "a otro limítrofe"; lo siguiente, ", perteneciente también a la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Evitar problemas competenciales.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO IV.

Artículo: 15, apartado a).

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, apartado a); debe decir, apartado a). Cuando se confundan sus núcleos urbanos como consecuen

cia del desarrollo urbanístico, siempre que la porción a segregarse no incluya el núcleo que sea capitalidad del municipio.

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO IV.

Artículo: 15, apartado c).

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, sustituir la palabra inicial "Que"; debe decir, "Cuando".

Justificación: Congruencia con los otros apartados.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO IV.

Artículo: 15, apartado e).

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, apartado e), entero; debe decir, "Cuando así lo solicite una Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO IV.

Artículo: 16, párrafo 2º.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, párrafo 2º, entero; debe decir "La aprobación del expediente se condicionará a la subrogación formal prevista en el artículo 13.3 por parte del municipio en que se

integre el núcleo segregado".

Justificación: Congruencia con enmienda nº. 27.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO IV.

Artículo: 17.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, artículo 17, entero; debe decir "A los expedientes que se tramiten al amparo del presente Capítulo será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14".

Justificación: Congruencia con enmienda nº. 29.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO IV.

Artículo: 18.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el artículo 18, entero, con la consiguiente modificación de numeración.

Justificación: Respetar la autonomía de las entidades afectadas en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 14 y 17.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO IV.

Artículo: 19.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "No procederá la segregación parcial cuando ello suponga..."; debe decir, "La segregación

parcial no será procedente cuando suponga..."

Justificación: Mejora de estilo.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO IV.

Artículo: 19.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "o no reuniese"; debe decir, "o no concurriesen".

Justificación: Mejora de estilo.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO V.

Artículo: 21.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "... en los capítulos precedentes, se ajustarán a los siguientes trámites"; debe decir, "... en los capítulos precedentes, seguirán los trámites y procedimientos que reglamentariamente se establezcan, debiendo cumplir, al menos, los siguientes:"

Justificación: Dejar previsto el desarrollo reglamentario de la Ley.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO V.

Artículo: 21, apartado 1.d).

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas; debe decir, "La Consejería competente en materia de Administración Lo-

cal".

Justificación: Mayor amplitud.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO V.

Artículo: 21, apartado 3º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado 3º, entero.

Justificación: Contrario a los principios autonómicos.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO V.

Artículo: 21, apartado 4º.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, apartado 4º, entero; debe decir, "Emisión de informe y propuesta de la Consejería competente en materia de Administración Local".

Justificación: Congruencia enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO V.

Artículo: 21, apartado 6º.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, apartado 6º, entero; debe decir, apartado 6º. "Remisión por el Consejo de Gobierno a la Diputación General del correspondiente Proyecto de Ley, junto con el expediente, para su tramitación y aprobación si procede."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO V.

Artículo: 22, apartado 1.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, apartado 1, entero; debe decir, "Publicada la Ley que apruebe el expediente se dará traslado a la Administración del Estado, a efectos de su inclusión en el Registro de Entidades Locales".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO V.

Artículo: 22, apartado 2.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "La disposición aprobatoria"; debe decir, "La Ley".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO V.

Artículo: 22, apartado 3.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "del municipio del que se segrega"; debe decir, "del municipio o municipios de origen".

Justificación: Texto más comprensivo de todos los supuestos posibles.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO VI.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "DEMARCAACION Y DES-

LINDE"; debe decir, "DEMARCAACION Y DESLINDE DE TERMINOS MUNICIPALES".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO VI.

Artículo: 23, apartado 1º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir, apartado 1º.

Justificación: Congruencia con enmienda nº. 8.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO VI.

Artículo: 23, apartado 1º. Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir: "La demarcación y deslinde de los términos municipales de La Rioja se realizará con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO VI.

Artículo: 23, apartado 2.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, apartado 2º, entero; debe decir, "Las cuestiones que se susciten entre municipios de La Rioja sobre deslinde de sus términos serán resueltas por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previo informe del Instituto Geográfico Na-

cional".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO VI.

Artículo: 23, apartado 3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir nuevo apartado:

"Si la demarcación y deslinde de términos municipales afectase al territorio de otras Comunidades Autónomas, deberá aprobarse por Ley de la Diputación General de La Rioja, a propuesta del Consejo de Gobierno".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO VII.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "DENOMINACION Y CAPITALIDAD"; debe decir, "CAMBIOS DE DENOMINACION Y DE CAPITALIDAD".

Justificación: Mayor propiedad.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO VII.

Artículo: 24, apartado 1, párrafo 1º.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, ", adoptado... de un mes."; debe decir, "adoptado, previa información pública por término de un mes, por la mayoría prevista en el artículo 9 de la presente Ley".

Justificación: Mayores garantías.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO VII.

Artículo: 24, apartado 1, párrafo 2º.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, apartado 1, párrafo segundo, entero; debe decir, "El acuerdo municipal, junto con la acreditación de su publicación y las alegaciones presentadas, se remitirá a la Administración de la Comunidad Autónoma, que lo elevará, para su aprobación por Ley, a la Diputación General de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO VII.

Artículo: 24, apartado 2.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, apartado 2, entero; debe decir, "Los cambios de denominación de los municipios sólo tendrán carácter oficial, tras su anotación en el Registro de Entidades a que se refiere el artículo 14 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local."

Justificación: Mejora técnica. La aprobación por Ley ya supone la publicación en los Boletines Oficiales.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO VII.

Artículo: 26, apartado b).

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "en el que haya de establecerse"; debe decir, "que se propone".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO VII.

Artículo: 26, apartado d).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al párrafo d):

"Mayores y mejores servicios para el conjunto de los vecinos del término municipal".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO VII.

Artículo: 27, apartado 1.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, apartado 1º, entero; debe decir, "El cambio de capitalidad será aprobado por Ley de la Diputación General de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO VII.

Artículo: 27, apartado 2, párrafo 1º.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, apartado 2º, primer párrafo, entero; debe decir, "Son requisitos previos a la tramitación del correspondiente Proyecto de Ley en la Diputación General los siguientes:"

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO VII.

Artículo: 27, apartado 2, párrafo a).

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "... y, en todo caso, de..."; debe decir, ", que suponga..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO VII.

Artículo: 27, apartado 2, párrafo b).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Supresión del término, "residentes".

Justificación: Evitar confusiones.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO VII.

Artículo: 27, apartado 2, párrafo d).

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, apartado 2.d), entero; debe decir, "d) Remisión por el Consejo de Gobierno, previos los informes que estime oportunos, a la Diputación General del correspondiente Proyecto de Ley, junto con el expediente íntegro, incluidos aquellos informes y las alegaciones que se hubieren presentado."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 72

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO VIII.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "CAPITULO VIII. CONCEJOS ABIERTOS"; debe decir, "CAPITULO VIII. MUNICIPIOS EN REGIMEN DE CONCEJO ABIERTO."

Justificación: Rectificación error y mejora técnica.

Enmienda núm. 73

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO VIII.

Artículo: 28.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, artículo 28, entero; debe decir, "Será sustituido por lo señalado en el artículo 29 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dice así:

Funcionan en Concejo Abierto:

a) Los municipios con menos de 100 habitantes y aquéllos que tradicionalmente cuenten con este singular régimen de gobierno y administración.

b) Aquéllos otros en los que su localización geográfica, la mejor gestión de los intereses municipales u otras circunstancias lo hagan aconsejable."

Justificación: Congruencia con la Ley de Bases.

Enmienda núm. 74

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO VIII.

Artículo: 29. Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo:

"Artículo 29.

La constitución en Concejo Abierto de los Municipios a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Petición de la mayoría de los vecinos, acompañada de Memoria justificativa de la necesidad o conveniencia de regirse con Concejo Abierto.

b) Infomación pública de la petición, por plazo no inferior a un mes.

c) Posterior acuerdo del Ayuntamiento, aprobando el expediente, adoptado por la mayoría prevista en el artículo 9 de la presente Ley.

d) Remisión del expediente y acuerdo a la Consejería competente en materia de régimen local. La Consejería, previos los informes que estime oportunos, los elevará al Consejo de Gobierno para aprobar el Proyecto de Ley que se remitirá, junto con el expediente íntegro, a la Diputación General para su tramitación reglamentaria."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 75

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO VIII.

Artículo: 29. (De la Ley), apartado 1.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "con derecho de voto"; debe decir, con derecho a voto".

Justificación: Mayor propiedad.

Enmienda núm. 76

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO VIII.

Artículo: 32.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el artículo 32, entero. Se propone la supresión de este artículo, con la modificación del número de los siguientes.

Justificación: Suprimirlo por entender que la esencia y fundamento del Concejo Abierto está en la participación de todo el vecindario según derecho consuetudinario.

Enmienda núm. 77

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO VIII.

Artículo: 33, apartado 1.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "en este último caso... fuera solicitada"; debe decir, "en este último caso, la solicitud contendrá los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día y la sesión se celebrará dentro de los dos meses siguientes a la fecha de entrada de dicha solicitud".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 78

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO VIII.

Artículo: 33, apartado 2.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "se anunciará"; debe decir, "se expondrá".

Justificación: Mayor propiedad.

Enmienda núm. 79

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO VIII.

Artículo: 34, apartado 2.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "otorgaron poder"; debe decir, "otorgaron el poder".

Justificación: Mejora de estilo.

Enmienda núm. 80

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPITULO VIII.

Artículo: 36, apartado 2.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "... y se remitirá a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas"; debe decir, "... y se remitirá a la Consejería competente en materia de Régimen Local".

Justificación: Expresión menos circunstancial.

Enmienda núm. 81

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO SEGUNDO. ENTIDADES LOCALES MENORES.

Artículo: 39.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir después de "podrá", la palabra "solamente".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 82

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO SEGUNDO. ENTIDADES LOCALES MENORES.

Artículo: 40, apartado 1, párrafo a).

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "Los vecinos residentes en"; debe decir, "Los vecinos del".

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 83

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO SEGUNDO. ENTIDADES LOCALES MENORES.

Artículo: 40, apartado 1, párrafo b).

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "las dos terceras partes de sus miembros"; debe decir, "la mayoría prevista en el artículo 9 de la presente Ley".

Justificación: Congruencia.

Enmienda núm. 84

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO SEGUNDO. ENTIDADES LOCALES MENORES.

Artículo: 40, apartado 3.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas; debe decir, "Consejería competente en materia de Régimen Local".

Justificación: Congruencia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 85

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO SEGUNDO. ENTIDADES LOCALES MENORES.

Artículo: 40, apartado 4.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, apartado 4, entero,

se propone el siguiente texto alternativo. Debe decir, "El Consejo de Gobierno elevará a la Diputación General de La Rioja, para su aprobación el Proyecto de Ley de constitución de la Entidad Local Menor, incorporando el expediente íntegro y las alegaciones que se hubieren presentado."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 86

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO SEGUNDO. ENTIDADES LOCALES MENORES.

Artículo: 41, apartado 1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la frase, "u órgano colegiado de control".

Justificación: Porque no existe otro órgano, que el Alcalde Pedáneo y la Junta Vecinal.

Enmienda núm. 87

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO SEGUNDO. ENTIDADES LOCALES MENORES.

Artículo: 41, apartado 1.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Se propone ubicar como párrafo 2 de este punto el que en el Proyecto de Ley figura en el punto 2, eliminando la palabra "asimismo". Y eliminar dicho párrafo en el punto 2.

Justificación: Ubicación más lógica.

Enmienda núm. 88

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO SEGUNDO. ENTIDADES LOCALES ME-

NORES.

Artículo: 42, apartado 1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir las palabras, "modificadas o"

Justificación: No tiene sentido, ya que una Entidad Local Menor puede crearse o suprimirse, pero no modificarse.

Enmienda núm. 89

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO SEGUNDO. ENTIDADES LOCALES MENORES.

Artículo: 42, apartado 2.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "Población y organización"; debe decir, "población u organización".

Justificación: Mejora de estilo.

Enmienda núm. 90

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO SEGUNDO. ENTIDADES LOCALES MENORES.

Artículo: 43, apartado 1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la palabra, "modificación".

Justificación: No tiene sentido, ya que una Entidad Local Menor puede crearse o suprimirse, pero no modificarse.

Enmienda núm. 91

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO SEGUNDO. ENTIDADES LOCALES MENORES.

Artículo: 43, apartado 1, párrafo a).

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "Los vecinos residentes en"; debe decir, "Los vecinos del".

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 92

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO SEGUNDO. ENTIDADES LOCALES MENORES.

Artículo: 43, apartado 1, párrafo b).

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, apartado 1.b), entero; debe decir, "El Ayuntamiento al que pertenezca la Entidad Local Menor, mediante acuerdo adoptado por la mayoría prevista en el artículo 9 de la presente Ley."

Justificación: En coherencia con el artículo 40.1.b).

Enmienda núm. 93

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO SEGUNDO. ENTIDADES LOCALES MENORES.

Artículo: 43, apartado 1, párrafo c).

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "Al Consejo"; debe decir, "El Consejo".

Justificación: Gramatical.

Enmienda núm. 94

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO SEGUNDO. ENTIDADES LOCALES MENORES.

Artículo: 43, apartado 3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir, "A estos efectos, al Proyecto de Ley que se remita a la Diputación General se acompañará el expediente íntegro y aquel informe."

Justificación: Congruencia enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 95

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO SEGUNDO. ENTIDADES LOCALES MENORES.

Artículo: 47, apartado 1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la palabra, "vacante".

Justificación: La vacante ya está prevista en el punto 2

Enmienda núm. 96

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO SEGUNDO. ENTIDADES LOCALES MENORES.

Artículo: 48.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir "... y tienen plena capacidad jurídica...", hasta el final.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 97

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO SEGUNDO. ENTIDADES LOCALES MENORES.

Artículo: 49, apartado 3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir, apartado 3, entero.

Justificación: Supone una tutela exclusiva.

Enmienda núm. 98

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO TERCERO. REGIMENES ESPECIALES.

Artículo: 51.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "municipios"; debe decir, "Entidades Locales".

Justificación: Mayor propiedad.

Enmienda núm. 99

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO TERCERO. REGIMENES ESPECIALES.

Artículo: 51, primer párrafo.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "de características especiales"; debe decir, "de régimen especial".

Justificación: Congruencia con la denominación del título.

Enmienda núm. 100

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO TERCERO. REGIMENES ESPECIALES.

Artículo: 52, apartado 1.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "Por Decreto del Consejo de Gobierno"; debe decir, "Por Ley de la Diputación General de La Rioja,..."

Justificación: Congruencia con la competencia decisoria de la Diputación en las demás materias objeto de la presente Ley.

Enmienda núm. 101

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO TERCERO. REGIMENES ESPECIALES.

Artículo: 52, apartado 2.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "Este Decreto"; debe decir, "Esta Ley".

Justificación: Congruencia con enmienda anterior.

Enmienda núm. 102

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO TERCERO. REGIMENES ESPECIALES.

Artículo: 52, apartado 3.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, apartado 3, entero; debe decir, "Será trámite preceptivo, previo a la aprobación de la Ley, el de audiencia a los municipios afectados".

Justificación: Mejora técnica congruente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 103

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO TERCERO. REGIMENES ESPECIALES.

Artículo: 53.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "Estos municipios"; debe decir, "Los municipios de régimen especial".

Justificación: Mejora de estilo.

Enmienda núm. 104

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO CUARTO. SIMBOLOS MUNICIPALES.

Artículo: 54, apartado 1.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, apartado 1, entero; debe decir, apartado 1. "Las Entidades Locales, mediante el oportuno expediente administrativo, podrán dotarse

de un escudo o emblema distintivo, cuyos elementos se basarán en hechos históricos, tradicionales o geográficos característicos y peculiares conforme a las normas de la heráldica."

Justificación: Mejora técnica y congruente con enmienda siguiente.

Enmienda núm. 105

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO CUARTO. SIMBOLOS MUNICIPALES.

Artículo: 54, apartado 2, nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir, apartado 2, nuevo. "Derivada del propio escudo y conteniendo los elementos esenciales de éste, los Entes Locales podrán adoptar, como distintivo, una bandera."

Al añadir un nuevo apartado nº. 2, el nº. 2 de la Ley pasará a ser el nº. 3; y el nº. 3 de la Ley, pasará a ser el nº. 4.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 106

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO CUARTO. SIMBOLOS MUNICIPALES.

Artículo: 54, apartado 2.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "en ninguna forma"; debe decir, "en forma alguna".

Justificación: Gramatical.

Enmienda núm. 107

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO CUARTO. SIMBOLOS MUNICIPALES.

Artículo: 55.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "Las corporaciones locales"; debe decir, "Las Entidades Locales".

Justificación: Mayor propiedad.

Enmienda núm. 108

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO CUARTO. SIMBOLOS MUNICIPALES.

Artículo: 56.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, artículo 56, entero; debe decir, "El procedimiento para aprobar o modificar el escudo o la bandera requerirá:

a) Acuerdo del Ayuntamiento Pleno o Asamblea Vecinal, con expresión de las razones que lo justifiquen, y dibujo-proyecto del nuevo escudo o blasón.

El acuerdo se adoptará por la mayoría prevista en el artículo 9 de la presente Ley.

b) Información pública del expediente por plazo de un mes.

c) Informe de la Real Academia de la Historia.

d) Aprobación por Ley de la Diputación General de La Rioja, a propuesta del Consejo de Gobierno."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 109

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO I. MANCOMUNIDADES.

Artículo: 57.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "gozan del carácter

de ente local"; debe decir, "gozan del carácter de Entes o Entidades Locales".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 110

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO I. MANCOMUNIDADES.

Artículo: 60, apartados a, b), c), d), e) y f), enteros.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, apartados a), b), c), d), e) y f), enteros; debe decir,

"a) Municipios integrantes.

b) Denominación, sede, fines y competencia.

c) Organos de gobierno y sus atribuciones; composición, forma de designación y cese de sus miembros.

d) Procedimiento y efectos de la separación de algunos de sus miembros y de la modificación de los Estatutos.

e) Disolución y liquidación.

f) Sistema de financiación y recursos.

g) Plazo de vigencia."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 111

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO I. MANCOMUNIDADES.

Artículo: 61, apartado 1, entero.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, apartado 1, entero;

debe decir, apartado 1. "La iniciativa corresponde a los Ayuntamientos interesados mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta que expresará la voluntad de constituir la Mancomunidad y designará al representante de la Corporación Municipal en la Comisión Gestora que se encargará de la tramitación del expediente."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 112

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO I. MANCOMUNIDADES.

Artículo: 61, apartado 2.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "de un representante por"; debe decir, "por un representante de".

Justificación: Mejora de estilo.

Enmienda núm. 113

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO I. MANCOMUNIDADES.

Artículo: 62, apartado 1.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, apartado 1, entero; debe decir, apartado 1. "Elaborado el proyecto de Estatutos por la Comisión Gestora, será aprobado inicialmente por cada uno de los Ayuntamientos interesados, requiriéndose que el acuerdo sea adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 114

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO I. MANCOMUNIDADES.

Artículo: 62, apartado 2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del apartado, en punto y seguido: "Si el informe no se emite en el plazo indicado, se entenderá cumplido dicho trámite y favorable el informe."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 115

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO I. MANCOMUNIDADES.

Artículo: 63.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, artículo 63, entero; debe decir, artículo 63. "1. En el plazo de un mes desde la publicación de los Estatutos, el Presidente de la Comisión Gestora convocará a los representantes designados por los Ayuntamientos para la sesión constitutiva del Pleno de la Mancomunidad y en ella se procederá a la elección del Presidente y demás órganos necesarios para su funcionamiento de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

Esta convocatoria preverá la celebración de la sesión en un plazo no superior a diez días, y la sesión se

regirá por las mismas normas que para la constitución de los Ayuntamientos.

2. Constituida la Mancomunidad, en el plazo de un mes, el Presidente electo solicitará su inscripción en el Registro de Entidades Locales."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 116

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO I. MANCOMUNIDADES.

Artículo: 64, apartado 1, primer párrafo.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "se ajustará"; debe decir, "se ajustarán".

Justificación: Gramatical.

Enmienda núm. 117

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO I. MANCOMUNIDADES.

Artículo: 64, apartado 1, párrafo c).

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, apartado 1.c), entero; debe decir, "Aprobación por la mayoría absoluta de las Entidades Locales integrantes de la Mancomunidad, en ejecución de acuerdo de la respectiva Entidad Local adoptado con el quórum y mayoría exigidos para la constitución de la Mancomunidad."

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 118

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO I. MANCOMUNIDADES.

Artículo: 65.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la expresión, "junto con el de disolución."

Justificación: Lógica. Las publicaciones no pueden ser simultáneas.

Enmienda núm. 119

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO I. MANCOMUNIDADES.

Artículo: 66.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la expresión, "A los efectos establecidos por la legislación vigente en la materia,"

Justificación: Innecesaria.

Enmienda núm. 120

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO I. MANCOMUNIDADES.

Artículo: 67, apartado 1.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "y de conformidad"; debe decir, ", de conformidad".

Justificación: Gramatical.

Enmienda núm. 121

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

PAL.

CAPITULO I. MANCOMUNIDADES.

Artículo: 67, apartado 2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir apartado 2, entero.

Justificación: La Mancomunidad goza de autonomía propia.

No se necesita patrimonio propio, el préstamo se concede en base a su presupuesto.

Si los Ayuntamientos responden sobrepasarían el tope del 25% del Presupuesto de la Mancomunidad.

Enmienda núm. 122

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO I. MANCOMUNIDADES.

Artículo: 68, apartado 2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir apartado 2, entero.

Justificación: De la forma propuesta se puede obligar por vía indirecta a que un Ayuntamiento asuma servicios que no quiera por voluntad propia.

El Pleno de un Ayuntamiento no puede ser sustituido por la Comunidad Autónoma.

Enmienda núm. 123

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO I. MANCOMUNIDADES.

Artículo: 70, párrafo primero.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "Los órganos de

... Asamblea,"; debe decir, "Serán órganos de gobierno necesarios de las Mancomunidades el Presidente y el Consejo o Asamblea,"

Justificación: Mejora técnica y gramatical.

Enmienda núm. 124

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO I. MANCOMUNIDADES.

Artículo: 71.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "atemperará"; debe decir, "ajustará".

Justificación: Término más jurídico.

Enmienda núm. 125

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO I. MANCOMUNIDADES.

Artículo: 72, apartado 3.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "implique"; debe decir, "impliquen".

Justificación: Gramatical.

Enmienda núm. 126

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO I. MANCOMUNIDADES.

Artículo: 72, apartado 4.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la expresión, "A estos efectos."

Justificación: Es innecesaria.

Enmienda núm. 127

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO I. MANCOMUNIDADES.

Artículo: 73, apartado 1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del apartado 1, lo siguiente, "... sin perder su primitiva personalidad ni menoscabarla o modificarla."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 128

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO I. MANCOMUNIDADES.

Artículo: 73, apartado 2.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "formación"; debe decir, "elaboración".

Justificación: Término más técnico.

Enmienda núm. 129

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO II. AGRUPACION DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo: 74, apartado 1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la expresión, "de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Innecesaria.

Enmienda núm. 130

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO II. AGRUPACION DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo: 74, apartado 3.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice apartado 3, entero. El 3 pasa a ser el 4. Debe decir, apartado 3. "En cualquiera de los supuestos anteriores, las Entidades Locales podrán agruparse entre sí para el sostenimiento en común del personal auxiliar de Administración General."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 131

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO II. AGRUPACION DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo: 74, apartado 3.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "mediante"; debe decir, "por".

Justificación: Mejora de estilo.

Enmienda núm. 132

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

PAL.

CAPITULO II. AGRUPACION DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo: 75.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Se propone eliminar la separación en punto 1 y 2. El punto único se integrará por los apartados a), b) y c). Este con el contenido del punto 2 del Proyecto, que se subdividirá en los subapartados 1) a 6), sin perjuicio de las modificaciones en contenido que se proponen en las enmiendas siguientes.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 133

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO II. AGRUPACION DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo: 75, apartado 1, párrafo primero.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Supresión de la expresión, "Dirección General de la".

Justificación: Innecesaria.

Enmienda núm. 134

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO II. AGRUPACION DE MUNICIPIOS

PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo: 75, apartado 2, párrafo primero.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Se propone, para adaptar a la enmienda nº. 24, el siguiente texto alternativo: "Proyecto de estatutos de la agrupación que regularán, como mínimo, los extremos siguientes:"

Justificación: Mejora de estilo y la expresada adaptación.

Enmienda núm. 135

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO II. AGRUPACION DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo: 75, apartado 2, párrafo primero.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Propuesta con carácter alternativo si fuere rechazada la anterior.

Se propone sustituir los términos "igualmente", "remitir", "regulando" y "las siguientes cuestiones", por estos otros: "Además", "incluir", "que regularán" y "los extremos siguientes".

Justificación: Mejoras de estilo.

Enmienda núm. 136

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO II. AGRUPACION DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo: 76, párrafo primero.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "Dirección General correspondiente"; debe decir, "Consejería".

Justificación: Congruencia enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 137

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO II. AGRUPACION DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo: 76, párrafo primero.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "este Centro Directivo"; debe decir, "aquélla".

Justificación: Congruencia enmienda anterior.

Enmienda núm. 138

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO II. AGRUPACION DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo: 76, apartado 1.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "el anterior artí-

culo 75"; debe decir, "el artículo anterior".

Justificación: Mejora de estilo.

Enmienda núm. 139

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO II. AGRUPACION DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo: 77.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "a la Dirección General competente"; debe decir, "a la Consejería competente".

Justificación: Congruencia enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 140

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO II. AGRUPACION DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo: 77.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el inciso, "mediante anuncio en los tablones oficiales del Ayuntamiento y el Boletín Oficial de La Rioja".

Justificación: Innecesario si se admite la enmienda nº. 151.

Enmienda núm. 141

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO II. AGRUPACION DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo: 78.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, artículo 78, entero; debe decir, "La Consejería, recibida la certificación a que se refiere el artículo que antecede, formulará propuesta al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, si procede, mediante Decreto."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 142

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO II. AGRUPACION DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo: 79.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "Igualmente, ... interesados."; debe decir, "Se notificará, asimismo, a los Ayuntamientos interesados."

Justificación: Mejor expresión.

Enmienda núm. 143

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

PAL.

CAPITULO II. AGRUPACION DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo: 80, apartado 1.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "El procedimiento ... régimen local,"; debe decir, "La iniciación de oficio del procedimiento para la constitución de la agrupación de municipios se efectuará mediante Orden de la Consejería competente, ...".

Justificación: Repetición innecesaria de la posibilidad de iniciarse de oficio.

Enmienda núm. 144

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO II. AGRUPACION DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo: 80, apartado 2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el inciso, "referido en el apartado anterior" y la palabra "anterior" que precede al artículo 75.2.

Justificación: Innecesarias.

Enmienda núm. 145

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO II. AGRUPACION DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo: 83, apartados 2, 3 y 4.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir en los tres apartados el término "competente".

Justificación: Redundante.

Enmienda núm. 146

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO II. AGRUPACION DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo: 83, apartado 4.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "el Director General"; debe decir, "la Dirección General".

Justificación: Congruencia resto del artículo.

Enmienda núm. 147

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO II. AGRUPACION DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo: 84, apartado 1.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "Los expedientes ... régimen local,"; debe decir, "La

iniciación de oficio de los expedientes de modificación o disolución de las agrupaciones se efectuará mediante Orden de la Consejería competente,"

Justificación: Evitar repeticiones.

Enmienda núm. 148

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO II. AGRUPACION DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo: 84, apartado 2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Supresión de las expresiones, "en el apartado anterior" y "anterior" (que precede al artículo 83.2).

Justificación: Innecesarias.

Enmienda núm. 149

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO II. AGRUPACION DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo: 84, apartado 2.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "al que se oirá en"; debe decir, "al que se dará audiencia por".

Justificación: Mejora de estilo.

Enmienda núm. 150

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO II. AGRUPACION DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo: 85, apartados 1 y 2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la expresión, "en materia de régimen local".

Justificación: Congruencia enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 151

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO II. AGRUPACION DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo: 85, apartado 1.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "correspondiente"; debe decir, "que corresponda".

Justificación: Gramatical.

Enmienda núm. 152

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO II. AGRUPACION DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo: 85, apartado 2.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "hasta un máximo

del 50%"; debe decir, "de hasta el 50%."

Justificación: Mejora de estilo.

Enmienda núm. 153

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO II. AGRUPACION DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo: 85, apartado 2.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "podrá conceder subvenciones"; debe decir, "concederá ayudas económicas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 154

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO QUINTO. ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

CAPITULO II. AGRUPACION DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo: 86, apartado 1.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "deberán garantizar; debe decir, "garantizarán".

Justificación: Mejora de estilo.

Enmienda núm. 155

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO SEXTO. PARTICIPACION CIUDADANA.

Artículo: 86, apartado 1.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "y al fomento de"; debe decir, "y fomentarán".

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 156

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO SEXTO. PARTICIPACION CIUDADANA.

Artículo: 86, apartado 2.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, artículo 86.2, se propone el siguiente texto alternativo. Debe decir, "artículo 86. 2. Asimismo, impulsarán la participación de tales asociaciones en la gestión de la Corporación ..." (resto igual).

Justificación: Mejora de estilo.

Enmienda núm. 157

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO SEXTO. PARTICIPACION CIUDADANA.

Artículo: 86, apartado 3.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "para garantizar"; debe decir, "para facilitar".

Justificación: Evitar repeticiones.

Enmienda núm. 158

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TITULO SEXTO. PARTICIPACION CIUDADANA.

Artículo: 87, párrafo segundo.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Se plantea con carácter subsidiario si fuera rechazada la número 6. Donde dice, "el ámbito de la misma, el procedimiento y"; debe decir, "su ámbito, procedimiento y".

Justificación: Mejora de estilo.

Enmienda núm. 159

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición, tras el articulado de la Ley.

Texto: Se propone la inclusión de las siguientes

DISPOSICIONES ADICIONALES

"Primera. El requisito de información pública exigido en diversos preceptos de la presente Ley supondrá, como mínimo, publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y exposición en el tablón de anuncios de la Entidad o Entidades Locales afectadas por el término fijado en el respectivo precepto.

Segunda. Toda Ley que haya de tramitarse por la Diputación General, en aplicación de la presente, exigirá, para su aprobación, mayoría cualificada de los dos tercios de sus miembros."

Justificación: Unificación de criterios y mayores garantías.

Enmienda núm. 160

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Apartados 1 y 2.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, apartados 1 y 2, se propone refundir los dos apartados, sustituyéndolos por uno del siguiente tenor. Debe decir, "A la entrada en vigor de esta Ley, quedan derogadas la Ley 2/89, de 23 de mayo, reguladora de la Agrupación de Municipios para el

sostenimiento en común del personal al servicio de las Corporaciones Locales, el Decreto 22/88, de 27 de mayo, sobre Mancomunidades de Municipios, y cuan-

tas disposiciones se opongan a lo que en ella se dispone."

Justificación: Mejora técnica.



BOLETIN OFICIAL DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm.
11 - 79015666 - 2 o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja.
26001 LOGROÑO (La Rioja). C/ Marqués de San Nicolás, 111.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL</p> <p>Un año 5.000 ptas. Precio del ejemplar..... 100 »</p>	<p>EDICION Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA</p> <p>C/ Marqués de San Nicolás, 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
--	---